

ARTICULO 27.- Se modifica el Numeral 5185 del Decreto No.323-96, del 15 de agosto del 1996, que asigna una pensión del Estado Dominicano a la señora TANIA ABREU CANDELARIO, para que en lo adelante su nombre se lea ESTANILA ALTAGRACIA ABREU DE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0023514-2.

ARTICULO 28.- Se modifica el Numeral 5552 del Decreto No.323-96, del 15 de agosto del 1996, que asigna una pensión del Estado Dominicano al señor MARIO BASORA, para que en lo adelante su nombre se lea JESUS MARIA BASORA ABREU, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0002925-5.

ARTICULO 29.- Se modifica el Numeral 30 del Decreto No.375-00, del 8 de agosto del 2000, que asigna una pensión del Estado Dominicano al señor FELIZ GOMEZ, para que en lo adelante su nombre se lea BRAUDILIO GOMEZ FELIZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005505-3.

ARTICULO 30.- Dichas pensiones son pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 31.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 969-01 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Hortensia Batista Vda. Lara.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 969-01

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales, a la señora HORTENSIA BATISTA VDA. LARA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0007958-6.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 970-01 que ratifica los acuerdos suscritos el 2 de agosto del 2001, entre la Corporación Dominicana de Electricidad, la Superintendencia de Electricidad y varias empresas distribuidoras y generadoras de electricidad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 970-01

CONSIDERANDO: Que el suministro de la energía eléctrica en el territorio dominicano es un servicio público y como tal está regulado por el Gobierno Dominicano.